



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3077-SPA-2300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 7 4 5 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3077-SPA-2300** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen 4 perros pero 1 es una pitbull que tienen amarrada todo el tiempo no le dan agua o comida está enferma y cuando se desamarra muerda a otras mascotas a mi perro lo atacó y le mordió su oreja* (...) [hechos que tienen lugar en calle Sur 29, Manzana 39, Lote 410-F, colonia Leyes de Reforma 2da Sección, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 29, Manzana 39, Lote 410-F, colonia Leyes de Reforma 2da Sección, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Sur 29, Manzana 39, Lote 410-F, colonia Leyes de Reforma 2da Sección, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona que, manifestó ser responsable de un ejemplar canino, raza pitbull, hembra, pelaje color blanco, de aproximadamente siete años de edad, la cual responde al nombre de "Chacha", esta se encontraba amarrada a unas escaleras, con una cadena de aproximadamente metro y medio, contando con recipiente de agua y comida a libre disposición, con una condición corporal acorde a su raza y edad, sin lesiones ni signos de enfermedad, a decir de su responsable, deambula libremente en la vía pública, en donde algunas veces es amarrada a un poste, ya que ataca a otros ejemplares caninos; asimismo, comentó que le proporciona alimento dos veces al día. Por lo que se dejó la siguiente recomendación: permitirle deambular libremente al interior del inmueble. Es así que, para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

observando que, el ejemplar no se encontraba en el lugar en que era alojado, por lo que al cuestionarle a su responsable por el paradero del ejemplar, refirió que éste, ya se encuentra en la azotea, en donde deambula libremente y cuenta con un espacio para su resguardo, situación que fue corroborada por el personal adscrito a esta Entidad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sur 29, Manzana 39, Lote 410-F, colonia Leyes de Reforma 2da Sección, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de un ejemplar canino, raza pitbull, hembra, pelaje color blanco, de aproximadamente siete años de edad, la cual se encontraba amarrada por una cadena de aproximadamente un metro, la cual contaba con una condición corporal acorde a su raza y edad, se observaron recipientes de agua y alimento a libre acceso, comentando la persona responsable que esta, deambula libremente en la vía pública y en ocasiones es amarrada al poste de la entrada del inmueble, ya que es agresiva con otros ejemplares, por lo que se dejó la recomendación de permitirle deambular libremente al interior del inmueble. En seguimiento, se realizó una visita de reconocimiento de hechos para constatar las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, observando que el ejemplar no se encontraba en el sitio donde era alojada, al cuestionarle a su responsable, refirió que se encontraba en la azotea, en donde deambula libremente y cuenta con resguardo, situación que fue corroborada por el personal adscrito a esta Entidad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CD. DE MÉX.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA